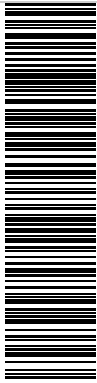


DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
SOLICITUD: SOL_E_9512_0_2021	Número de la anotación: 9512, Fecha de entrada: 09/04/2021 8:26 :00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: OBOKA-I67EE-ATXVX Fecha de emisión: 9 de Abril de 2021 a las 10:07:47 Página 1 de 15		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2932019 OBOKA-I67EE-ATXVX EF65073E21D16DAC602D32B024C04CF2AA1AD253) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozass.es



Registro General de Entrada  
Número: 9512 Año: 2021  
Fecha: 09/04/2021 08:26

Firmado por:  
BALLESTEROS FERNANDEZ MARIA PILAR DNI a 05/04/2021 11:33:4

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 06 de Madrid**  
C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013  
45028006

NIG: 28.079.00.3-2020/0008503

**Procedimiento Abreviado 172/2020**

**Demandante/s:** LIBERTY SEGUROS COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

PROCURADOR D./Dña. NOEL ALAIN DE DORREMOCHEA GUIOT

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

**DILIGENCIA.-** La extiendo yo, el Letrado/a de la Admón. de Justicia, para hacer constar que con esta fecha se emite la correspondiente cédula de notificación a **AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID** de la resolución de fecha 22/01/2021, a los fines y bajos los apercibimientos acordados en la misma. Doy fe.

En Madrid, a 05 de abril de 2021

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el Procedimiento Abreviado 172/2020, interpuesto por LIBERTY SEGUROS COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. contra AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID se ha dictado la resolución de fecha 22/01/2021, cuya copia se adjunta.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a **AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID**, expido la presente.

En Madrid, a 05 de abril de 2021.

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**

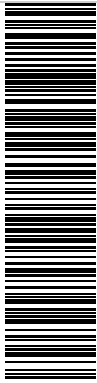
**AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964218785904417520193

DOCUMENTO SOLICITUD: SOL_E_9512_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: <b>9512</b> , Fecha de entrada: <b>09/04/2021 8:26:00</b>
OTROS DATOS Código para validación: <b>OBOKA-I67EE-ATXVX</b> Fecha de emisión: <b>9 de Abril de 2021 a las 10:07:47</b> Página 2 de 15	FIRMAS ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2932019 OBOKA-I67EE-ATXVX EF65073E21D16DAC602D3B024C04CF2AA1AD253) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.lasrozas.es>



pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: **0964218785904417520193**

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
SOLICITUD: SOL_E_9512_0_2021	Número de la anotación: 9512, Fecha de entrada: 09/04/2021 8:26 :00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: OBOKA-I67EE-ATXVX Fecha de emisión: 9 de Abril de 2021 a las 10:07:47 Página 3 de 15		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2932019 OBOKA-I67EE-ATXVX EF65073E21D16DAC602D32B024C04CF2AA1AD253) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasroz.es

Firmado por:  
SALAZAR BORDEL MARIA TRANSITO a 22/01/2021 11:56:47



**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 06 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013  
45029730

**NIG:** 28.079.00.3-2020/0008503

**Procedimiento Abreviado 172/2020**

**Demandante/s:** LIBERTY SEGUROS COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

PROCURADOR D. NOEL ALAIN DE DORREMOCHEA GUIOT

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

**SENTENCIA Nº 16/2021**

En Madrid, a 22 de enero de 2021.

Vistos por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Tránsito Salazar Bordel, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de los de Madrid los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 172/2020 instados por LYBERTY SEGUROS, S.A. representada por el Procurador DON NOEL ALAIN DE DORREMOCHEA y defendida por la Letrada DOÑA EVA GUADALIX PAJARES, siendo demandado el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS (MADRID), sobre Responsabilidad **Patrimonial**, y Cuantía 6.715,80 €.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la parte actora se presentó demanda contencioso-administrativa contra Resolución desestimatoria presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 01.08.2019 ante el Ayuntamiento de Las Rozas con motivo de los daños y perjuicios que considera se le han ocasionado a su asegurada el 24.05.2019 como consecuencia de inundación de agua de tormenta producidos en el inmueble sito en C/ Dublín nº 13 de Las Rozas, gimnasio Európolis Sport, y que atribuye a taponamiento por acumulación de suciedad en los sumideros exteriores y colectores, lo que provocó el revoque de la arqueta (Expediente nº57/2019).

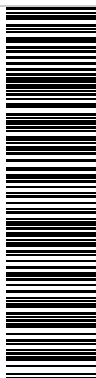
Admitida a trámite la demanda por las reglas del art. 78 y ss. de la LJCA, se reclamó el expediente administrativo al órgano de que dimana la resolución recurrida y se señaló día y hora para la celebración del juicio.

**SEGUNDO.-** Tras los oportunos trámites procesales, se citó a las partes a la vista señalada para el día 19.01.2021, la cual se celebró con la



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1203954105499937832509

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
SOLICITUD: SOL_E_9512_0_2021	Número de la anotación: 9512, Fecha de entrada: 09/04/2021 8:26:00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: OBOKA-I67EE-ATXVX Fecha de emisión: 9 de Abril de 2021 a las 10:07:47 Página 4 de 15		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2932019 OBOKA-I67EE-ATXVX EF65073E21D16DAC602D32B024C04CF2AA1AD253) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozass.es



comparecencia de la actora, con el resultado que consta en el sistema de grabación del acto de juicio, quedando los autos conclusos y a la vista para dictar sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es objeto del presente recurso contencioso- administrativo la Resolución desestimatoria presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 01.08.2019 ante el Ayuntamiento de Las Rozas con motivo de los daños y perjuicios que considera se le han ocasionado a su asegurada el 24.05.2019 como consecuencia de inundación de agua de tormenta producidos en el inmueble sito en C/ Dublín nº 13 de Las Rozas, gimnasio Európolis Sport, y que atribuye a taponamiento por acumulación de suciedad en los sumideros exteriores y colectores, lo que provocó el revoque de la arqueta (Expediente nº57/2019).

**SEGUNDO.-** En desarrollo del art. 106 CE, la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece:

*“Artículo 32. Principios de la responsabilidad.*

*1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.*

*La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.*

*2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.*

*3. Asimismo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber jurídico de soportar cuando*



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1203954105499937832509

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
SOLICITUD: SOL_E_9512_0_2021	Número de la anotación: 9512, Fecha de entrada: 09/04/2021 8:26 :00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: OBOKA-I67EE-ATXVX Fecha de emisión: 9 de Abril de 2021 a las 10:07:47 Página 5 de 15		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2932019 OBOKA-I67EE-ATXVX EF65073E21D16DAC602D32B024C0CF2AA1AD253) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es



*así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que en ellos se especifiquen.*

*La responsabilidad del Estado legislador podrá surgir también en los siguientes supuestos, siempre que concurran los requisitos previstos en los apartados anteriores:*

*a) Cuando los daños deriven de la aplicación de una norma con rango de ley declarada inconstitucional, siempre que concurran los requisitos del apartado*

*b) Cuando los daños deriven de la aplicación de una norma contraria al Derecho de la Unión Europea, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.*

*4. Si la lesión es consecuencia de la aplicación de una norma con rango de ley declarada inconstitucional, procederá su indemnización cuando el particular haya obtenido, en cualquier instancia, sentencia firme desestimatoria de un recurso contra la actuación administrativa que ocasionó el daño, siempre que se hubiera alegado la inconstitucionalidad posteriormente declarada.*

*5. Si la lesión es consecuencia de la aplicación de una norma declarada contraria al Derecho de la Unión Europea, procederá su indemnización cuando el particular haya obtenido, en cualquier instancia, sentencia firme desestimatoria de un recurso contra la actuación administrativa que ocasionó el daño, siempre que se hubiera alegado la infracción del Derecho de la Unión Europea posteriormente declarada. Asimismo, deberán cumplirse todos los requisitos siguientes:*

*a) La norma ha de tener por objeto conferir derechos a los particulares.*

*b) El incumplimiento ha de estar suficientemente caracterizado.*

*c) Ha de existir una relación de causalidad directa entre el incumplimiento de la obligación impuesta a la Administración responsable por el Derecho de la Unión Europea y el daño sufrido por los particulares.*

*6. La sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o declare el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea producirá efectos desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Diario Oficial de la Unión Europea», según el caso, salvo que en ella se establezca otra cosa.*

*7. La responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia se regirá por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.*



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1203954105499937832509

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
SOLICITUD: SOL_E_9512_0_2021	Número de la anotación: 9512, Fecha de entrada: 09/04/2021 8:26:00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: OBOKA-I67EE-ATXVX Fecha de emisión: 9 de Abril de 2021 a las 10:07:47 Página 6 de 15		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2932019 OBOKA-I67EE-ATXVX EF65073E21D16DAC602D32B024C04CF2AA1AD253) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es



8. El Consejo de Ministros fijará el importe de las indemnizaciones que proceda abonar cuando el Tribunal Constitucional haya declarado, a instancia de parte interesada, la existencia de un funcionamiento anormal en la tramitación de los recursos de amparo o de las cuestiones de inconstitucionalidad.

*El procedimiento para fijar el importe de las indemnizaciones se tramitará por el Ministerio de Justicia, con audiencia al Consejo de Estado.*

9. Se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para determinar la responsabilidad de las Administraciones Públicas por los daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución de contratos cuando sean consecuencia de una orden inmediata y directa de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma sin perjuicio de las especialidades que, en su caso establezca el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

*Artículo 33. Responsabilidad concurrente de las Administraciones Públicas.*

1. Cuando de la gestión dimanante de fórmulas conjuntas de actuación entre varias Administraciones públicas se derive responsabilidad en los términos previstos en la presente Ley, las Administraciones intervinientes responderán frente al particular, en todo caso, de forma solidaria. El instrumento jurídico regulador de la actuación conjunta podrá determinar la distribución de la responsabilidad entre las diferentes Administraciones públicas.

2. En otros supuestos de concurrencia de varias Administraciones en la producción del daño, la responsabilidad se fijará para cada Administración atendiendo a los criterios de competencia, interés público tutelado e intensidad de la intervención. La responsabilidad será solidaria cuando no sea posible dicha determinación.

3. En los casos previstos en el apartado primero, la Administración competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos en los que exista una responsabilidad concurrente de varias Administraciones Públicas, será la fijada en los Estatutos o reglas de la organización colegiada. En su defecto, la competencia vendrá atribuida a la Administración Pública con mayor participación en la financiación del servicio.

4. Cuando se trate de procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial, la Administración Pública competente a la que se refiere el



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1203954105499937832509

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
SOLICITUD: SOL_E_9512_0_2021	Número de la anotación: 9512, Fecha de entrada: 09/04/2021 8:26:00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: OBOKA-I67EE-ATXVX Fecha de emisión: 9 de Abril de 2021 a las 10:07:47 Página 7 de 15		NO REQUIERE FIRMAS



*apartado anterior, deberá consultar a las restantes Administraciones implicadas para que, en el plazo de quince días, éstas puedan exponer cuanto consideren procedente.*

**Artículo 34. Indemnización.**

*1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existente en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.*

*En los casos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere los apartados 4 y 5 del artículo 32, serán indemnizables los daños producidos en el plazo de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea, salvo que la sentencia disponga otra cosa.*

*2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.*

*3. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.*

*4. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado.*

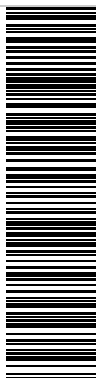
**Artículo 35. Responsabilidad de Derecho Privado.**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1203954105499937832509

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2932019 OBOKA-I67EE-ATXVX EF65073E21D16DAC602D32B024C04CF2AA1AD253) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.lasrozas.es>

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
SOLICITUD: SOL_E_9512_0_2021	Número de la anotación: 9512, Fecha de entrada: 09/04/2021 8:26 :00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: OBOKA-I67EE-ATXVX Fecha de emisión: 9 de Abril de 2021 a las 10:07:47 Página 8 de 15		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2932019 OBOKA-I67EE-ATXVX EF65073E21D16DAC602D32B024C04CF2AA1AD253) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasozas.es



*Cuando las Administraciones Públicas actúen, directamente o a través de una entidad de derecho privado, en relaciones de esta naturaleza, su responsabilidad se exigirá de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y siguientes, incluso cuando concorra con sujetos de derecho privado o la responsabilidad se exija directamente a la entidad de derecho privado a través de la cual actúe la Administración o a la entidad que cubra su responsabilidad”.*

Disponiendo el art. 67 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

*“Artículo 67. Solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial.*

*1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.*

*En los casos en que proceda reconocer derecho a indemnización por anulación en vía administrativa o contencioso-administrativa de un acto o disposición de carácter general, el derecho a reclamar prescribirá al año de haberse notificado la resolución administrativa o la sentencia definitiva.*

*En los casos de responsabilidad patrimonial a que se refiere el artículo 32, apartados 4 y 5, de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, el derecho a reclamar prescribirá al año de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Diario Oficial de la Unión Europea», según el caso, de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma o su carácter contrario al Derecho de la Unión Europea.*

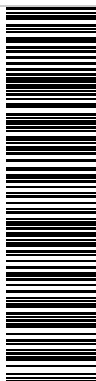
*2. Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante”.*



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1203954105499937832509



DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
SOLICITUD: SOL_E_9512_0_2021	Número de la anotación: 9512, Fecha de entrada: 09/04/2021 8:26:00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: OBOKA-I67EE-ATXVX Fecha de emisión: 9 de Abril de 2021 a las 10:07:47 Página 9 de 15		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2932019 OBOKA-I67EE-ATXVX EF65073E21D16DAC602D32B024C04CF2AA1AD253) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasozas.es



Teniendo en cuenta dichos preceptos y la evolución doctrinal y jurisprudencial debe decirse que los requisitos que deben concurrir para que los particulares tengan derecho a ser indemnizados por la Administración, son los siguientes:

- a) La efectiva causación de un daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado con relación a persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante en sus bienes o derechos sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa-efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se haya producido por fuerza mayor, cuya prueba incumbe a quien reclama, debiendo probar la fuerza mayor la Administración cuando se alegue como causa de exoneración.
- d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar el daño de acuerdo con la ley.
- e) Que la solicitud de incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial se efectúe cuando no haya prescrito su derecho a reclamar.

**TERCERO.-** Pues bien, a la vista de lo actuado en el expediente, del informe pericial realizado a instancia de la actora, ratificándose su autora en el acto de juicio, así como del informe del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid que intervinieron, resulta acreditada la causación de los daños por la inundación sufrida en el gimnasio.

En cuanto a la causa, de la pericial realizada a instancia de la actora resulta que tuvo su origen en el taponamiento por acumulación de suciedad de uno de los sumideros exteriores y colectores, lo que provocó el revoque de la arqueta.

Sin que en el expediente figure prueba de contrario.

Por lo que respecta a la valoración de los daños, resulta igualmente del informe pericial señalado.

Consta igualmente acreditado el abono de la cantidad reclamada por la actora a la asegurada.

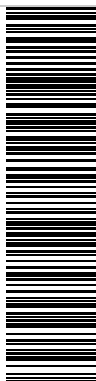
Todo lo que nos lleva a estimar la demanda, al concurrir los requisitos exigidos para la procedencia de la responsabilidad patrimonial por estar acreditado el funcionamiento anormal de los servicios públicos municipales causante del daño.

**CUARTO.-** Por aplicación del art. 139 LJCA procede hacer expresa condena en costas a la Administración recurrida.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1203954105499937832509

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
SOLICITUD: SOL_E_9512_0_2021	Número de la anotación: 9512, Fecha de entrada: 09/04/2021 8:26:00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: OBOKA-I67EE-ATXVX Fecha de emisión: 9 de Abril de 2021 a las 10:07:47 Página 10 de 15		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2932019 OBOKA-I67EE-ATXVX EF65073E21D16DAC602D32B024C0CF2AA1AD253) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozass.es



Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. el Rey,

### FALLO

Que estimando la demanda contencioso-administrativa formulada por LYBERTY SEGUROS, S.A. representada por el Procurador DON NOEL ALAIN DE DORREMOCHEA y defendida por la Letrada DOÑA EVA GUADALIX PAJARES, contra Resolución desestimatoria presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 01.08.2019 ante el Ayuntamiento de Las Rozas con motivo de los daños y perjuicios que considera se le han ocasionado a su asegurada el 24.05.2019 como consecuencia de inundación de agua de tormenta producidos en el inmueble sito en C/ Dublín nº 13 de Las Rozas, gimnasio Európolis Sport, y que atribuye a taponamiento por acumulación de suciedad en los sumideros exteriores y colectores, lo que provocó el revoque de la arqueta (Expediente nº57/2019); Declaro la disconformidad a Derecho de la resolución impugnada y, en consecuencia, la anulo. Condenando a la recurrida a estar y pasar por dicha declaración y a abonar a la actora 6.715,80 € e intereses legales desde la reclamación.

Con expresa condena en costas a la Administración recurrida.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña. MARÍA DEL TRÁNSITO SALAZAR BORDEL Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de los de Madrid.

### LA MAGISTRADA

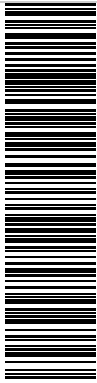
La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1203954105499937832509

DOCUMENTO SOLICITUD: SOL_E_9512_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: <b>9512</b> , Fecha de entrada: <b>09/04/2021 8:26</b> :00
OTROS DATOS Código para validación: <b>OBOKA-I67EE-ATXVX</b> Fecha de emisión: <b>9 de Abril de 2021 a las 10:07:47</b> Página 11 de 15	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2932019 OBOKA-I67EE-ATXVX EF65073E21D16DAC602D3B024C04CF2AA1AD253) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.lasrozas.es>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203954105499937832509**